

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/DS23/2

15 de enero de 1996

(96-0095)

Original: español

VENEZUELA - INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE CIERTOS BIENES TUBULARES PARA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN PETROLERA (OCTG)

Comunicación de Venezuela

La siguiente comunicación, de fecha 15 de diciembre de 1995, dirigida por la Misión Permanente de la República de Venezuela a la Misión Permanente de México y al Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye a petición de Venezuela.

Tengo el agrado de dirigirme a usted en la oportunidad de avisar recibo de su comunicación fechada el pasado 5 de diciembre de 1995, mediante la cual el Gobierno de México solicitó consultas al Gobierno de Venezuela al amparo del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias, del artículo XXIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, y del artículo 17 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994.

Estas consultas tendrían por objetivo examinar la investigación antidumping de la Comisión Antidumping y sobre Subsidios de Venezuela a las importaciones procedentes de México de bienes tubulares para la exploración y explotación petrolera (OCTG) de sección circular, con o sin costura, se conformen o no a la norma técnica del "American Petroleum Institute" (API), incluyendo la tubería de producción ("tubing") y de revestimiento ("casting"), únicamente en su presentación como tubería roscada y terminada, y no como tubería semielaborada ("green"), correspondientes a la subpartida arancelaria 73.04.20.00.

Al respecto, cumplo con informarle que la Comisión Antidumping y sobre Subsidios de Venezuela, mediante Decisión 007/95, de fecha 12 de diciembre de 1995¹, dio por terminada la investigación en referencia sin la imposición de derechos antidumping definitivos sobre las importaciones de los bienes tubulares en referencia provenientes de México, en virtud de que no se determinó la existencia de perjuicio a la producción nacional de bienes similares y de la reacción de causalidad.

El Gobierno de Venezuela acepta las consultas solicitadas por el Gobierno de México y, a la luz de los nuevos elementos queda a su disposición para fijar, de mutuo acuerdo, la fecha y el lugar de las referidas consultas, en caso que éstas se estimen aún necesarias.

¹El texto de la Decisión 007/95 de 12 de diciembre de 1995 puede consultarse en la Secretaría de la OMC (División del Consejo).